

# **LINEAMIENTOS PARA UN MODELO DE ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA UAEM, ACORDE AL NUEVO SISTEMA JURÍDICO MEXICANO**

Guidelines for a model of teaching human rights in the UAEM, according to the new mexican legal system

## **Resumen**

El objetivo es proponer criterios desde el sistema jurídico mexicano en materia de educación en derechos humanos para la creación de lineamientos de un modelo de enseñanza de los Derechos Humanos en la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM). La enseñanza como parte de la educación en derechos humanos, se analiza en un marco teórico de sistemas sociales, abordando la comunicación entre el sistema jurídico y político mexicanos, desde la implementación del sistema internacional de derechos humanos en México. Resultados: la necesidad de incluir la transversalización de los derechos humanos en el plan de estudios de la licenciatura en derecho, y la reestructuración de la unidad de aprendizaje derechos humanos, cultura y democracia; así como la capacitación de docentes que permita una formación holística en los estudiantes de derecho.

## **Palabras clave:**

Educación; enseñanza en derechos humanos; visión holística de los derechos humanos; nuevo sistema jurídico mexicano.

## **Abstract**

This research aims to propose criteria for the Mexican legal system on human rights education for the creation of the guidelines of a human rights teaching model at the Autonomous University of the State of Mexico (UAEM).

Teaching as part of human rights education is analysed within a theoretical framework of social systems, addressing the communication between the legal and political Mexican system from the implementation of the international human rights' regime in Mexico.

The results: There is a need to include human rights mainstreaming in the curriculum of the bachelor's degree in Law and the restructuring of the learning unit on human rights, culture, and democracy; as well as teacher training that allows for holistic human rights education in Law students.

## **Keywords**

Education; Human rights education; Holistic view of human rights; New Mexican legal system.

## **Introducción**

La frase derechos humanos cobra una importancia en el sistema jurídico mexicano a partir de diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la más contundente en esta materia, la de 2011 (DOF, 2011). El presente documento toma como punto de partida los resultados obtenidos en el Diagnóstico del estado que guarda la enseñanza de los derechos humanos en la licenciatura en derecho de la UAEM, Un acercamiento cualitativo a partir de la reforma constitucional de 2011 (Martínez, 2019), realizado entre 2017 y 2018.

Se desarrolla un recorrido a partir de la implementación del sistema político y económico internacional de derechos humanos que se incorpora a México, como un sistema jurídico obligatorio, determinando entre otros compromisos, la educación en derechos humanos; ésta, categorizada y señalada por diversos organismos y documentos internacionales, en los que el estado mexicano participa, sentando las bases del sistema de dignidad humana que tiene como principio rector la enseñanza de los derechos humanos. Por ello, se desarrolla un apartado que revisa el estado que guarda la enseñanza de los derechos humanos en la licenciatura en derecho en la UAEM, y se proponen algunos criterios para la generación futura de lineamientos de un modelo de enseñanza en los derechos humanos, que permitan fomentar una cultura de los derechos humanos a través de ciertas transformaciones en el plan de estudios 2015 transversalmente.

## **Implementación del sistema de derechos humanos en México para una nueva educación**

El sistema de protección y garantía de los derechos humanos se incorpora contundentemente en 2011 al sistema jurídico mexicano, a partir de un cambio trascendental por el ingreso obligatorio de México al sistema político internacional democrático, participativo y de dignidad humana. Esta transformación se llevó a cabo a partir de las reformas en materia de derechos humanos en los años 2005 (DOF, 2005), 2008 (DOF, 2008), 2011 (DOF, 2011), 2013 (DOF, 2013), 2015 (DOF, 2015) 2016 (DOF, 2016) y 2019 (DOF, 2019) a la CPEUM, que para el año 2020 comprende una serie de disposiciones jurídicas que van construyendo de manera continua el área de estudio denominada derechos humanos, como una rama de derecho internacional público y que requiere de bases conceptuales para su implementación.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Dentro de la CPEUM se incorporan figuras jurídicas que requieren bases conceptuales para la implementación de las reformas para el Estado; a través de la Secretaría de Gobernación se genera una publicación en la que contiene figuras conceptuales como: incorporación de las normas internacionales de derechos humanos a nivel constitucional,

A pesar de que México fue el último país de Latinoamérica en llevar a cabo las reformas constitucionales hacia un sistema de protección para toda persona humana, en cuanto a sus derechos fundamentales, por parte del sistema gubernamental, y, por lo tanto, el último en incorporar el derecho internacional de los derechos humanos en 2011 (Salazar, 2014, pág. 17); se adquiere dentro de las reformas la fuerza de incorporar los derechos humanos como una rama de derecho internacional público, ya que no sólo se reconoce como parte del sistema político y económico internacional, sino que se implementa en el sistema jurídico, obligando al sistema normativo y el gubernamental a legislar, impartir, procurar y administrar justicia desde esta nueva rama del derecho, y por lo tanto a promover, difundir, garantizar y proteger derechos humanos, generando en todos los organismos públicos del poder ejecutivo, legislativo y judicial, la protección obligatoria de los mismos, el reconocimiento de toda persona como sujeto de derechos y la no violación a derechos fundamentales de manera vertical y transversal.

A partir de 2011 el sistema de política internacional en materia de derechos humanos firmado y ratificado por el estado mexicano, se convierte en ley obligatoria para el sistema jurídico mexicano de manera vertical y transversal de conformidad con los artículos 1 y 133 de la CPEUM (2020); atendiendo áreas tales como: la protección jurisdiccional y no jurisdiccional de los derechos fundamentales por la totalidad del sistema gubernamental en sus esferas ejecutiva, legislativa y judicial, los denominados grupos en situación de vulnerabilidad, las políticas públicas para la creación de programas en apoyo a los derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y ambientales, y la educación en materia de derechos humanos, tanto para el sistema gubernamental como para la sociedad civil, esta última como un momento de transformación para la cultura mexicana en su totalidad.

---

interpretación constitucional de derechos humanos (interpretación conforme, principio “pro persona”, selección interpretativa, selección normativa), obligaciones de las autoridades, principios de derechos humanos (universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad), obligaciones de las autoridades en relación con la violación de los derechos humanos, no discriminación, vulnerabilidad, grupos en condición de vulnerabilidad, educación en derechos humanos, libre circulación y residencia, migración en situación irregular, refugio, asilo, prohibición de celebrar tratados que alteren derechos humanos, derechos humanos como bases en la organización del sistema penitenciario para la reinserción social, suspensión y restricción del ejercicio de derechos, derecho de audiencia para extranjeros sujetos a expulsión, derechos humanos como política exterior, organismos protectores de derechos humanos, acción de inconstitucionalidad, amparo (medio jurisdiccional de protección de derechos humanos), desaparición forzada, principio de legalidad, obligaciones de la administración pública federal (medidas normativas, de articulación, capacitación, difusión), entre otras. (SEGOB, 2020)

Se trata de una reforma constitucional que impacta en los aspectos sustantivos ante todas las autoridades del estado mexicano; por lo que llevar a cabo su aplicación y eficacia por el sistema gubernamental, se vuelve una tarea relacionada con la educación en derechos humanos para efectuar las obligaciones reconocidas constitucionalmente, debido a que desarrollar la función gubernamental y pública en las tres esferas de gobierno (ejecutiva, legislativa y judicial; en los ámbitos federal, estatal y municipal), requiere un replanteamiento radical en la cultura de pensamiento para los nuevos procesos democráticos inclusivos, igualitarios, equitativos, sin prejuicios, sin discriminación, sin violencia y bajo la inclusión de éstas como figuras obligatorias para el nuevo sistema de derechos humanos en México.

Como parte de dicha obligatoriedad se reforma, entre otros, el artículo tercero de la CPEUM en los años 2011 (DOF, 2011), 2012 (DOF, 2012), 2013 (DOF, 2013) y 2019 (DOF, 2019), en donde se consagra constitucionalmente la educación hacia el sistema de dignidad humana al prever que “la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos...” (CPEUM, 2020: art. 3)

Por lo tanto, a partir de dichas reformas, se gesta una nueva educación en derechos humanos para el sistema social mexicano, y que ésta deriva de documentos de política internacional a los que México se adhirió, con anterioridad a las reformas de 2011, en materia de educación en derechos humanos, tales como: Principios del Congreso Internacional de Viena sobre Enseñanza de los Derechos Humanos (PCIVEDH) (1978); Conferencia Mundial de Derechos Humanos (CMDH) (1993); Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (DNUEDH) (1994), Declaración y Plan de Acción sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia (DPAEPDHD) (1994), Proyecto Regional de Educación para América Latina y el Caribe (PRELAC) (2002), Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (PMEDH) (2005) conformado por sus cuatro fases, siendo la cuarta fase la que transita en el siglo XXI, año 2020, y Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en Derechos Humanos (DNUEDH) (2011).

Lo anterior en concordancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Agenda 2030) (2015) cuando el PMEDH señala en su tercera fase: “haciendo especial hincapié en la educación y formación sobre la igualdad, los derechos humanos y la no discriminación, la inclusión y el respeto de la diversidad con el fin de construir sociedades inclusivas y pacíficas” (PMEDH, 2005), y la meta 4.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (2015) que establece:

De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible (Agenda 2030, 2015, pág. 20).

Deriva de tal compromiso internacional, la obligación de las instituciones públicas de educación, llevar a cabo las estrategias correspondientes para el cumplimiento de este nuevo paradigma en materia de derechos humanos. En 2006 el Estado mexicano puso en marcha el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PNEDH) (2006), que establece entre sus objetivos para el ámbito de la educación superior: “Impulsar ... el aprendizaje y la enseñanza de los derechos humanos mediante la inclusión temática en todas las áreas disciplinarias...poniendo particular interés en aquellas carreras y disciplinas que formen al personal especializado en su aplicación y garantía” (pág. 18), esto es, los derechos humanos como eje crucial en el ámbito educativo y su reconocimiento en la agenda pública.

De acuerdo con el informe del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) (2013) los avances registrados en los primeros doce años del siglo XXI, han sido en la enseñanza de los derechos humanos (pág. 21). Sin embargo, resulta necesario señalar que la enseñanza es sólo una parte de la educación, por ello se precisará qué se entiende por educación en derechos humanos.

El PMEDH (2015) señala que la educación en derechos humanos tiene como objetivo principal fomentar que cada persona comparta la responsabilidad de lograr que los derechos humanos sean una realidad en el entorno social (pág. 16); reafirmando las características que debe cubrir dicha educación para el alcance de los objetivos en los estados nación, que forman parte del sistema de dignidad humana, a partir de la elevación a rango constitucional de los derechos fundamentales, el sistema de protección y no violación a los mismos. El PMEDH (2015) en su

tercera fase desglosa las características de la educación en derechos humanos:

Conjunto de actividades de aprendizaje, enseñanza, formación, o información orientadas a crear una cultura universal de los derechos humanos, con la finalidad de:

- a) Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano;
- c) Promover la comprensión, la tolerancia, el respeto hacia la diversidad, la igualdad ante los géneros y la amistad entre todas las naciones, los pueblos indígenas y las minorías;
- d) Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre y democrática en la que impere el estado de derecho;
- e) Fomentar y mantener la paz;
- f) Promover un desarrollo sostenible centrado en las personas.

La educación en derechos humanos abarca lo siguiente:

- a) Conocimientos y técnicas: aprender acerca de los derechos humanos y los mecanismos para su protección, así como adquirir la capacidad de aplicarlos en la vida cotidiana;
- b) Valores, actitudes y comportamientos: promover los valores y afianzar las actitudes y comportamientos que respeten los derechos humanos;
- c) Adopción de medidas: fomentar la adopción de medidas para promover y defender los derechos humanos (pág. 16).

Esto implica que la educación en derechos humanos comprenda por una parte, la creación y aplicación de un conjunto de acciones que se direccionen a la construcción de una realidad social del colectivo y particular del sujeto hacia los derechos humanos, que abarca la adquisición, creación y transmisión de conocimientos teóricos y prácticos, la promoción de valores, así como formas de ser de las personas que se dirijan a la protección y defensa de los derechos humanos; de forma generalizada, es aquella preparación y formación del individuo, en los aspectos epistémicos y prácticos, para que desde su individualidad logre reproducir de manera colectiva el conocimiento, la aplicación, y la defensa de sus derechos y los de los demás.

La DNUEFDH (2011) afirma que la educación en derechos humanos proporciona a las personas conocimientos y capacidades, y también tiene como finalidad desarrollar sus actitudes y comportamientos para que disfruten de sus derechos, los ejerzan, respeten y defiendan de los demás (art. 2); esto es, la educación en derechos humanos tiene como finalidad brindarle al sujeto aquella información o conocimientos para que logre conocer sus derechos, su capacidad sustantiva ante su órgano gubernamental, y que sus propios comportamientos del sujeto sean modificados,

comprendiendo la posible sanción de actos que podrían haber sido normalizados, pero que ante el nuevo sistema de derechos humanos son considerados negativos ante la hipótesis normativa y sus consecuencias, incluso pueden ser sancionadas como delitos (violencia, acoso, hostigamiento, discriminación, fobia, etc.); por otra parte, cuando sea necesario, pueda practicarlos de forma directa ante cualquier instancia y/o circunstancia, y finalmente, ante disputas o conflictos de interés en su relación con los demás, logre defender y proteger su derecho.

Por su parte, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1994) señala que la educación en derechos humanos:

...No se circunscribe al suministro de información sino que es un proceso integral que se prolonga toda la vida mediante el cual las personas de todos los niveles de desarrollo y de todos los estratos de la sociedad pueden aprender a respetar la dignidad del prójimo y a conocer medios y mecanismos que garanticen ese respeto en una sociedad democrática. (pág. 2)

Es decir, se considera como una forma de vida del sujeto particular para direccionarlo a ser una persona que respeta las diferencias con el otro y tiene conocimiento de todo lo necesario para defender esta forma de vida, en la realidad social en la que se enfrente o se encuentre el sujeto. En este sentido, la educación en derechos humanos a opinión de Cerdas (2008) constituye un:

Proceso transformador y una práctica social. Su objetivo es que las personas reconozcan, defiendan, promuevan y practiquen los derechos humanos, la justicia, la paz, el respeto, la participación, la solidaridad y la autonomía; se reconozcan como actores sociales, constructores de la sociedad y de los cambios que esta necesita para que se respete la dignidad del ser humano. (pág. 53)

Por lo anterior, la educación en derechos humanos supone la enseñanza de los derechos humanos, pero va más allá de ésta, porque no basta con informar a los estudiantes de los diferentes niveles educativos, sobre los derechos humanos y todos los aspectos relacionados con éstos, sino que se requiere concientizarlos y sensibilizarlos de la importancia que representa el respeto a los demás, la tolerancia a quienes no comparten una forma de pensamiento, el comportamiento y su práctica en la realidad social. Para lograr lo anterior, se requiere además de informar a los estudiantes sobre los derechos humanos, inculcarles valores de respeto al otro, fomentar actitudes de humanismo y sobre todo practicarlos, de ahí que:

La educación en derechos humanos es todo lo contrario a la enseñanza de un dogma. No se

trata de enseñar o memorizar un texto ni de promover determinados modelos de democracia. Se trata más bien de inculcar en los jóvenes los valores asociados a los Derechos Humanos y la Democracia. En último análisis, esta educación significa estimular en todos y en cada uno la voluntad de participar, con sentido muy claro de responsabilidad, en todos los aspectos de la vida política y social. La enseñanza de los Derechos Humanos abarca tres aspectos: la transmisión de conocimiento específico; la aceptación de los valores y principios que sirven de base a los Derechos Humanos y la Democracia; la práctica de los derechos humanos, de las libertades fundamentales y la democracia (Tunnermann, 2016, pág. 12)

Es así como la educación en derechos humanos se convierte en un pilar fundamental para combatir y sobre todo prevenir la violación de derechos humanos, en la medida en que se fomenta el conocimiento, la aceptación y su práctica, es posible crear una cultura de respeto y protección a los derechos humanos; de tal manera que los miembros de una colectividad no sólo denuncien la violación de estos derechos, sino que también participen en la comprensión y aprehensión de los derechos de los otros, porque “si creamos sociedades en donde los Derechos Humanos sean conocidos por todos, convirtiéndose así en responsabilidad de todos, la educación en los Derechos Humanos puede desempeñar a largo plazo un papel importante en la prevención y protección de los mismos” (Beltrán, 2007, pág. 40)

Todos los compromisos anteriores, exigen al sistema gubernamental que las personas que realizan una función pública y especialmente formadoras de futuros profesionistas, cuenten con una nueva educación en materia de derechos humanos de manera transversal y cumplimenten la eficacia de la difusión, promoción, garantía y protección de estos, que al ser reconocidos constitucionalmente en México son derechos fundamentales.

Ello requiere del sistema gubernamental, y especialmente el que corresponde al sistema educativo, contar con capacitación intensiva, permanente y transversal de los derechos humanos, toda vez que este sistema educativo es el formador de la población civil, población profesional y población de funcionarios públicos; asumiendo los derechos humanos como área de conocimiento que determina una cultura de paz y no violencia en cada individuo y el acceso a la democracia participativa (entendida como el reconocimiento de toda persona como sujeto de derechos y por lo tanto su acceso a la protección de todos los derechos fundamentales y la no violación a los mismos



por parte del estado), implicando dicha educación la completés holística en las temáticas que se proponen: *atendiendo áreas tales como la protección jurisdiccional y no jurisdiccional de los derechos fundamentales por la totalidad del sistema gubernamental en sus esferas ejecutiva, legislativa y judicial, los denominados grupos en situación de vulnerabilidad, las políticas públicas para la creación de programas en apoyo a los derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y ambientales, y la educación en materia de derechos humanos, tanto para el sistema gubernamental como para la sociedad civil.*

Todos los compromisos internacionales que el estado mexicano adquirió para la educación en materia de derechos humanos y que una universidad pública como la UAEM debe cumplimentar, se sustentan en un sistema jurídico y sistema político mexicanos.

### **Sistema jurídico y sistema político en México para la educación en derechos humanos**

**El sistema jurídico** en los artículos primero y tercero de la CPEUM (2020) constituye la base para la educación en materia de derechos humanos de toda persona, y especialmente de funcionarios públicos, quienes además dentro de las universidades públicas, como es el caso de la UAEM, son docentes, formadores de futuros operadores jurídicos, ya sea en la función pública, en la docencia o en la defensa de los derechos fundamentales.

El artículo primero genera el compromiso para la educación en materia de derechos humanos en los docentes universitarios; ya que obliga a todos los funcionarios públicos a proteger derechos fundamentales y la no discriminación en todas sus formas, señalando:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, ...(CPEUM, 2020: art. 1)

Comprendiendo que toda persona que se encuentre en territorio mexicano será reconocida como sujeto de derechos humanos, no sólo por la CPEUM sino también por los documentos internacionales que el estado mexicano firme y ratifique, lo cual amplía el compromiso del estado a reconocer a las personas no nacionales. Así mismo, el artículo primero en función de estos documentos señala:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (CPEUM, 2020: art. 1)

Esto determina que los documentos internacionales ya señalados en materia de educación en derechos humanos, toda vez que han sido firmados y ratificados por el estado mexicano, forman parte de la obligación de protección de toda persona en cuanto a derechos humanos. Dicha obligación de proteger recae en el sistema gubernamental en sus tres esferas: ejecutiva, legislativa y judicial, como lo señala este artículo primero:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. ....(CPEUM, 2020: art. 1)

Se comprende que las universidades públicas, representan la concepción de autoridades, reconocidas como organismos públicos pertenecientes al sistema gubernamental del poder ejecutivo, en la categoría de prestadoras del servicio público educación; siendo los trabajadores de dichos organismos, parte de la función pública. Por ello, compromete a todos los trabajadores docentes de una universidad pública a la obligación de proteger derechos humanos y conocer el tema a profundidad, como un compromiso de estado que adquiere la institución por ser parte del sistema gubernamental. Lo cual requiere de manera urgente la capacitación en la actualización y profesionalización como autoridades para la protección de derechos humanos y la no violación de los mismos, en la esfera de sus competencia y ejercicio de sus funciones del personal docente, en todas las universidades públicas; siendo necesario la implementación de programas de capacitación, concientización y sensibilización en todas las temáticas del área de conocimiento derechos humanos.

Dicha educación contemplando figuras sociales de indispensable cumplimiento y concientización como la no discriminación y los denominados grupos vulnerables por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de las Naciones Unidas PNUD (2014), para avanzar hacia una cultura de paz y por lo tanto de dignidad humana, como lo señalan todos los compromisos del estado mexicano ante el sistema internacional; al respecto el mismo artículo primero señala:

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (CPEUM, 2020, art. 1)

Como primer fundamento del sistema jurídico para la educación en derechos humanos, éste artículo primero constitucional permite que la UAEM proponga llevar a acabo la capacitación, concientización y sensibilización de manera transversal en la totalidad de sus organismos académicos, en todas las temáticas del área de conocimiento derechos humanos, que permitan la transformación hacia una cultura para la paz y la conciencia de la dignidad de toda persona, el reconocimiento de la no violencia, la no discriminación y por lo tanto la no violación a derechos fundamentales; y la creación de lineamientos para la educación en materia de derechos humanos para los estudiantes de la licenciatura en derecho de toda la UAEM, en sus diferentes centros universitarios y unidad académica donde se imparta dicha licenciatura.

Como todo ello implica un replanteamiento de estructuras y categorías de pensamiento jurídico en el futuro operador, las bases de los nuevos lineamientos deberán contar con el fundamento ineludible en el artículo tercero de la CPEUM (2020), que sienta las bases que crean en México la educación en derechos humanos señalando:

... Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

... La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, ... el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

... Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

...

e) Será equitativo, para lo cual el estado implementará medidas que favorezcan el pleno ejercicio del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades sociales, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

f) será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) será intercultural al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social; (art. 3).

Estas bases generales para la educación en el sistema normativo vigente a 2020 enfatizan la dignidad humana como objetivo en los procesos de enseñanza y aprendizaje en todos los niveles educativos, y pretende se minimicen en su total medida las desigualdades en las relaciones entre los sujetos partiendo de un nuevo aprendizaje desde el aula, también hacen énfasis en las intersecciones sociales que corresponde a los denominados grupos vulnerables y la necesidad del reconocimiento de los mismos; por lo que respecta a la educación de nivel superior a través de las universidades, agrega el artículo tercero de la CPEUM (2021) lo siguiente:

...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo. (art.3)

Por lo tanto la educación en el nivel superior dentro de las universidades mantiene la responsabilidad de alcanzar la enseñanza para el sistema de dignidad humana y el compromiso ineludible de la capacitación de sus docentes en esta materia a través de una educación en derechos humanos transversal, que incida en un cambio de cultura democrática en los estudiantes, futuros profesionistas y futuros servidores públicos. Las universidades rigen sus bases de dicho cumplimiento a través la Ley General de Educación (LGE) (2020) para una educación en derechos humanos, ya que en su artículo siete determina:

Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

I. Universal, ...

...

b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

...

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos,

...

III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:

a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y

...

V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. (art. 7)

Lo anterior además de sentar las bases en las cuales deberá ser impartida la educación, dirige ésta hacia la educación en derechos humanos al ser universal e inclusiva; sin embargo para su realización requiere del compromiso y cumplimiento obligatorio por parte de aquellos que imparten la docencia y de quienes rigen las acciones administrativas; todos ellos requieren a su vez de capacitación y educación en derechos humanos. Esta obligatoriedad compromete al sistema político para crear las estrategias de las políticas públicas en materia de educación en derechos humanos que deberán llevar a cabo los organismos públicos, como es el caso de la UAEM.

El **sistema político** mexicano considera por un lado dos políticas de estado trascendentes para la educación en derechos humanos: democracia participativa, que por primera vez en el estado

mexicano se contempla como política de estado, y la libertad e igualdad, señaladas en tal rango por el Plan Nacional de Desarrollo (PND) (2019-2024); y por otro la política social: cultura para la paz, para el bienestar y para todos. Dichas políticas se desarrollan a través del Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH) (2020-2024).

El PNDH (2020) marca las bases a través de los objetivos y estrategias prioritarias que van a regir la nueva cultura de pensamiento en todo el sistema gubernamental transversalmente hacia el sistema de dignidad humana, contenido para su cumplimiento de manera obligatoria en la CPEUM y en todas las políticas internacionales que desde 1948 hasta 2020 el estado mexicano ha firmado y ratificado en materia de derechos humanos (párr. 46), generado así el fundamento político para la educación en materia de derechos humanos en la UAEM, como una obligación a partir de su compromiso como organismo público del poder ejecutivo estatal del Estado de México.

El PNDH (2020) considera como causas estructurales de los compromisos no cumplimentados en materia de derechos humanos y la no repetición por los organismos gubernamentales las siguientes:

3. Las limitadas herramientas técnicas de las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos.
4. La escasa capacidad institucional para la realización efectiva de los derechos humanos. (párr. 24)

El PNDH (2020) como sistema político nacional en materia de derechos humanos tiene como objetivo “contribuir al nuevo modelo de gobierno al ubicar, en el centro de la actuación Estatal, el desarrollo basado en el bienestar y los derechos humanos de todas las personas, con especial énfasis en los grupos históricamente discriminados” (Párr. 43), lo cual exige que todos los organismos públicos generen las estrategias para llevar a cabo esta especial dirección política.

Para comenzar a resolver los conflictos anteriores en materia de educación en derechos humanos el PNDH (2020) señala como uno de sus objetivos prioritarios el número 5 (del 6.5) a través del cual, el estado toma como política: “Proporcionar herramientas y capacitación integral a las personas servidoras públicas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos” (párr. 1), señalando:

La actuación de las personas servidoras públicas es determinante para la promoción, el respeto, la garantía y la protección de los derechos humanos. El desempeño de los aparatos

gubernamentales está limitado, en parte, por las capacidades técnicas que las personas servidoras públicas tienen a su alcance en cuanto a conocimientos, habilidades, procedimientos e información. Entre mayores sean estas capacidades, mayor será el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y menor será la probabilidad de que sus acciones se materialicen en violaciones a los derechos humanos. (PNDH, 2020, Párr. 83)

...

En consecuencia, para lograr un Estado garante de derechos, es necesario ... consolidar la perspectiva de derechos humanos como parte central de su quehacer diario. Así, este objetivo prioritario plantea ... el diseño y la implementación de programas de capacitación en materia de derechos humanos para las personas servidoras públicas. (PNDH, 2020, Párr. 89)

Este objetivo prioritario compromete a todos los organismos gubernamentales para llevar a cabo el cumplimiento de los derechos humanos en el ejercicio de su función pública, partiendo de la aceptación de una ausencia de capacitación en la materia, y por tanto este objetivo, construye la dirección política encaminada al otorgamiento de las herramientas para dicho desempeño cumpliendo con el objetivo federal: la perspectiva de derechos humanos como parte central de su actuar cotidiano.

Por ello, los organismos gubernamentales estatales como el caso particular de la UAEM pueden constituir estas bases a través de programas de capacitación, concientización y sensibilización para la profesionalización, actualización y la implementación de una nueva cultura para la paz y la dignidad humana en sus funcionarios públicos, como lo es el caso de los docentes de esta institución, diseñando los lineamientos bajo los cuales se llevará a cabo ésta indispensable labor para la transformación de los futuros egresados profesionales en derecho y por lo tanto a los futuros funcionarios públicos, siendo menester enseñar al futuro operador jurídico en el ejercicio de sus funciones evitar todo acto, omisión y obstaculización considerados violación a derechos humanos, y alcanzar una nueva cultura para la paz y la dignidad humana en la realidad social.

Para poder llevar a cabo dicha transformación el PNDH (2020) genera las siguientes estrategias como mecanismos para alcanzar este cambio en la cultura de pensamiento de toda persona y especialmente dentro de la función pública, señalando que: “si bien este Programa es del ámbito federal y está bajo la responsabilidad de la SEGOB, el enfoque de derechos humanos

permea en todas las esferas del Estado” (PNDH, 2020, Párr. 90). A continuación se señalan las estrategias correspondientes a la educación en materia de derechos humanos en las que está involucrada la Secretaría de Educación Pública (SEP) como organismo rector de la educación en México y por lo tanto dentro de las universidades públicas, como es el caso de la UAEM.

Estrategia prioritaria 1.6. Implementar acciones de sensibilización y comunicación para difundir y promover una cultura de derechos humanos:

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.6.1. Implementar campañas, programas y acciones que promuevan una cultura de derechos humanos, comprendiéndolos como un elemento fundamental de la sociedad y el gobierno	General	Todas las dependencias y entidades de la APF	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.6.6. Formular estrategias de difusión nacional para prevenir la trata de personas, fomentar la denuncia e informar sobre los mecanismos de protección y acceso a la justicia, con énfasis en grupos de mayor riesgo	Específica	INMUJERES, SCT, SECTUR, SEGOB, SEMAR, SEP, STPS, SSPC	4 - Gobernación 100 - Secretaría
1.6.7. Promover el derecho de las personas con discapacidad a tener una vida independiente, fomentando su plena inclusión y participación en la comunidad	Específica	BIENESTAR, SEP, SALUD, IMSS, INMUJERES, ISSSTE, SEGOB	20 - Bienestar 100 - Secretaría
1.6.9. Generar campañas de divulgación y orientación sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en formatos accesibles y en lenguas indígenas que promuevan su exigibilidad	Específica	BIENESTAR, CULTURA, ECONOMÍA, INMUJERES, INPI, SADER, SALUD, SCT, SEDATU, SEMARNAT, SENER, SEP, STPS	47 - Entidades no Sectorizadas AYB - Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Fuente: elaboración propia obtenida de PNDH (2020, Pág. 90)

Derivado de lo anterior, es posible deducir que el marco normativo para la educación en derechos humanos y por lo tanto para la enseñanza, encuentra un importante sustento en los sistemas normativo y político mexicanos vigentes, que inciden directamente en la necesidad imperante de construir una nueva forma de realizar la función pública, siendo un compromiso de la universidad, a cargo de docentes, principalmente de la licenciaturas en derecho, ya que la



educación en derecho requiere transformación enfática en el sistema de derechos humanos para el futuro operador jurídico.

### **La enseñanza de los derechos humanos en las facultades de derecho en México. El caso de la licenciatura en derecho de la UAEM**

La educación en materia de derechos humanos contempla entonces como eje principal la protección de los derechos fundamentales para la dignidad de toda persona que se encuentre en territorio mexicano, con un enfoque obligatorio y de igualdad sustantiva ante el sistema gubernamental; lo cual implicó en todos los aspectos la evolución conceptual dentro del sistema jurídico mexicano, y por lo tanto, la inminente transmisión de dicha evolución a todos los organismos gubernamentales, y especialmente a las nuevas generaciones de actores jurídicos, siendo esta transmisión indispensable de vaciar en las aulas universitarias, a través de la enseñanza de los derechos humanos en las facultades de derecho, al comprender que: “en los derechos humanos se reconoce el origen de la dignidad y el valor de la persona humana” (SEGOB, 2017, pág. 8); estableciendo la acción del Estado de reconocer los derechos humanos, diferente al concepto de otorgarlos, históricamente consagrado en la CPEUM, así como la igualdad jerárquica que se les reconoce en el nuevo sistema constitucional, al reconocer “dos fuentes normativas de derechos humanos: la Constitución y los tratados internacionales” (SEGOB, 2017, pág. 10).

Los derechos humanos como objetivo educativo promueven un enfoque holístico, basado en el disfrute de esos derechos, que abarca los derechos humanos en el contexto educativo, es decir:

Lograr que todos los componentes y procesos del aprendizaje, incluidos los planes de estudio, el material didáctico, los métodos pedagógicos y la capacitación conduzcan al aprendizaje de los derechos humanos, por una parte, como la realización de los derechos humanos en la educación, y por la otra, que consiste en hacer valer el respeto de los derechos humanos de todos los miembros de la comunidad escolar” (SEGOB, 2017, pág. 28)

La enseñanza de los derechos humanos no ha sido considerada como un elemento esencial en la formación de los futuros operadores jurídicos a pesar de los grandes cambios en el sistema jurídico mexicano, lo cual implica reconocer que “las instituciones educativas de todos los niveles académicos de nuestro país, están obligadas a desarrollar programas, en los que se integren diversas actividades dirigidas a la enseñanza de los derechos humanos, y se promuevan actitudes y valores para su protección” (Martínez, 2019, pág. 17), considerando que las universidades e instituciones

de educación superior son las formadoras de los futuros operadores jurídicos en la defensa de los derechos fundamentales en todas las ramas del derecho y futuros profesionistas dedicados a la función pública. Esto significa que el compromiso que adquieren las facultades de derecho para el cumplimiento del nuevo sistema jurídico, obligatoriamente como autoridades de la administración pública en materia educativa, es la implementación de la enseñanza de los derechos humanos acorde con la reforma de 2011 y las subsecuentes en la CPEUM.

Sin embargo, de acuerdo a los diagnósticos que se han realizado para conocer cómo se incorporan los derechos humanos en los planes de estudio de la licenciatura en derecho que se oferta en universidades públicas y privadas, se observa que “las escuelas de derecho no han asumido un papel protagónico en su implementación [de los derechos humanos] y le han dado poca prioridad al tema” (Asúnsolo, 2017, pág. 6), situación que se refleja en dos aspectos: el primero: que la mayoría de las universidades no incluye una asignatura obligatoria bajo la concepción de la enseñanza de los derechos humanos como área de conocimiento, y el segundo: si lo hacen es bajo la modalidad de optativa.

A este respecto, se muestran algunos datos obtenidos del Diagnóstico operativo sobre los programas educativos en derecho, elaborado por el Instituto de Investigación y Estudios en Cultura de los Derechos Humanos (Culturadh) durante 2017, en el que se analizaron los planes de estudio de 59 universidades de México, 36 públicas y 23 privadas, el cual señala:

... del 100% de las universidades públicas que se estudiaron, el 33.3% no oferta ninguna asignatura sobre derechos humanos, el 41.66% tiene la asignatura de derechos humanos con el carácter de obligatoria y el 13.8% restante oferta dicha asignatura como optativa. Además, solo cinco universidades públicas cuentan con un plan de estudios que modificaron después de la reforma de 2011, estas son: la Universidad Autónoma de Tlaxcala, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma de Querétaro, la Universidad Autónoma de Aguascalientes y la Universidad Autónoma de Baja California Sur. En lo que respecta a las universidades privadas que se analizaron, el 26.08% no cuenta con asignatura de Derechos Humanos y el 69.3% sí oferta la asignatura de Derechos Humanos, cabe señalar que, a excepción de una, el plan de estudios de estas universidades es anterior a la reforma constitucional en materia de derechos humanos.

Otro aspecto importante que se encontró es que de las 59 universidades estudiadas en 12 se imparte la asignatura de derechos humanos desde la perspectiva constitucional y por lo tanto solamente se enseñan garantías individuales, lo que genera que se sigan formando operadores jurídicos con la visión de derechos humanos anterior a la reforma constitucional de 2011 (Castellanos, Sosa, & Rumaya, 2017)

Derivado de las anteriores cifras, se muestran algunos rasgos de la deficiencia en la enseñanza de los derechos humanos en el aula:

El primero, consistente en que la trascendencia de la nueva enseñanza en el aula sobre el sistema jurídico mexicano en materia de derechos humanos, no esta siendo tomada en cuenta para la formación de futuros operadores jurídicos en las universidades tanto públicas como privadas, bajo la obligación de transmitir los lineamientos ya señalados por la CPEUM en materia de educación en derechos humanos y cambio de estructuras y categorías de pensamiento, así como todos los compromisos internacionales adquiridos por el estado mexicano en materia de derechos humanos y de los docentes, particularmente de la universidades públicas, con la atribución de la función pública ejecutiva.

Así mismo se cuenta con datos del Centro de Estudios sobre la Enseñanza y Aprendizaje del Derecho, A.C. (CEEAD) de 35 planes de estudio de la licenciatura en derecho que se ofertan en universidades públicas de las 32 entidades federativas de México, “el promedio de materias obligatorias relacionadas con derechos humanos ... es apenas superior a 1” (CEEAD, 2020, párr. 6). Siendo esta cifra representativa de una muestra dentro de las universidades públicas, que mantienen el compromiso obligatorio de la enseñanza de los derechos humanos, una vez que se realizaron las reformas constitucionales, y desafortunadamente nueve años posteriores a dicha reforma no cuentan con asignaturas obligatorias relacionadas. Lo cual va deteniendo el proceso para una nueva educación en materia de derechos humanos que requiere, como primera etapa, de la enseñanza de las temáticas en dicha materia.

Dentro del mismo organismo para la enseñanza y aprendizaje del derecho, se observa la escasa importancia que se le ha dado a las implicaciones de la reforma de 2011 en la enseñanza sobre derechos humanos, ya que se continúa enseñando desde el ámbito del derecho constitucional

como una vía de protección jurisdiccional y desde la justicia constitucional, al grado de que en algunos planes se sigue manejando la noción de garantías individuales:

Solamente en 10 de los 35 programas ... analizados se incluyen más de 1 materia relacionada con derechos humanos y sólo en 2 casos alguna de esas materias tiene que ver con aspectos procesales y/o prácticos sobre la protección de los derechos humanos. Además, únicamente en 5 universidades de las analizadas existe un curso que se denomine “derechos humanos”.

...

Un número importante de los programas sigue manejando una terminología propia de la anterior denominación del capítulo primero del título primero de la Constitución (De las garantías individuales): garantías individuales (7 casos), garantías individuales y sociales (4 casos) y garantías constitucionales (4 casos). CEEAD, 2020, párrs. 6 y 7)

Lo anterior se vuelve sumamente relevante por la función que los organismos académicos en nivel superior y en estudios jurídicos adquieren dentro del aula universitaria de carácter obligatorio, los docentes e investigadores que participan en la formación de estudiantes, y las acciones institucionales para la actualización de los programas de estudio, todo ello concentrado en la enseñanza de los licenciados en derecho, sea que se dediquen a postular, a la función pública, a la investigación y docencia, a la defensa de los derechos humanos en algún organismo gubernamental, y esta relevancia adquiere un gran peso de conflicto en el tiempo, ya que como lo señala Carrillo (2016) “las universidades son la punta del *iceberg* para la formación de las personas que se dedicarán al derecho, que se dedicarán a impartirlo en diferentes áreas y a aplicar estos derechos [humanos] en la vida cotidiana de la ciudadanía”. (párr. 5)

El segundo rasgo es el conflicto en el tiempo para la actualización de la enseñanza en derecho hacia una educación en derechos humanos, el proceso de cambio en el aula de dicha enseñanza se enfrenta a los problemas propios de la enseñanza del derecho, entre los que podemos destacar el marcado enfoque positivista y normativista que dan escaso margen de análisis y discusión más allá de la hipótesis normativa y su aplicación sustantiva; la parcialización de los conocimientos, resultado del enfoque epistemológico positivista, que centra la atención en el ordenamiento jurídico sin relacionarlo con los ámbitos socio-cultural, económico y político, relaciones indispensables dentro de los procesos culturales de pensamiento en materia de derechos humanos, a partir de las causas y consecuencias sociales que provocan la no protección en sí misma y la violación a derechos fundamentales rodeados estos dos momentos, de una gran cantidad de

figuras del sistema social.

Un tercer rasgo es su carácter predominantemente teórico, lo que genera escaso contacto de los estudiantes no sólo con la práctica, sino además con la realidad “viva”, pues si bien es cierto que los docentes de algunas asignaturas llevan al aula casos reales para que los alumnos los analicen y resuelvan aplicando los conocimientos transmitidos; también lo es que para comprender en su justa dimensión un problema y sus implicaciones, es necesario acercarse no sólo a la información sino también a las personas que lo viven.

En la enseñanza del derecho y por consiguiente de los derechos humanos prevalece la llamada exposición por parte del profesor como el método más socorrido, que en pocas ocasiones permite la interacción, análisis, crítica, argumentación, entre profesor-alumno y alumnos entre sí, y como lo plantea Cárdenas (2007)

... este modelo de enseñanza ... resulta poco propicio para incentivar su participación en clase, además induce a la memorización de datos por encima de una labor analítica de la información e inhibe la actitud crítica de los estudiantes frente a las afirmaciones que formulan los docentes (pág. 91).

Por ello, al entender a los derechos humanos como una rama de derecho internacional público y todas las aristas que se desarrollan dentro del área, requieren de gran análisis, profundidad y comprensión de diversas estructuras normalizadas, que deberían modificarse hacia el sistema de dignidad humana; no sólo de las hipótesis normativas, sino en la dispersión de las múltiples figuras jurídicas, acciones, omisiones y obstaculizaciones posibles en la función pública vertical y transversal, en todos los organismos gubernamentales, los casos específicos, los sujetos de derecho y sus condiciones de intersección y/o vulnerabilidad, lo cual genera una gran cantidad de nociones en materia jurídica pero también en lo social (político, económico, cultural, etc.), así como en la normativa nacional y la documentación internacional de carácter obligatorio en lo ya firmado y ratificado por el estado mexicano.

El cuarto rasgo a destacar en la enseñanza del derecho está relacionado con la concepción que tienen los docentes sobre el derecho y sobre el papel de los licenciados en derecho en la

sociedad, concepción que subyace en el tipo de información que se transmite y en la forma en que se hace; lo cual tiene por lo menos dos implicaciones:

Por un lado la visión parcializada de la currícula de la licenciatura en derecho, que en muchas ocasiones impide tanto a los profesores como a los alumnos, relacionar los contenidos de una asignatura con las subsecuentes, aun cuando sean de la misma área; y por otro, las asignaturas que no son de contenido estrictamente jurídico, denominadas “complementarias”, son consideradas por algunos profesores como irrelevantes. (Martínez, 2019, pág. 19)

Ante este panorama es necesario reestructurar los planes y programas de estudio de la licenciatura en derecho que ofertan las escuelas y facultades de derecho, pero también se requiere sensibilizar y concientizar a los alumnos, por ello la enseñanza de los derechos humanos debe incluir “la transmisión de conocimiento específico; la aceptación de los valores y principios que sirven de base a los derechos humanos y la democracia; y la práctica de los derechos, de las libertades fundamentales y la democracia” (Tunnermann, 2016, pág. 13) y para eso es fundamental promover una visión holística de los derechos humanos, que permita a los estudiantes comprender que los derechos humanos

... no han llegado ni automática ni mágicamente a los textos constitucionales... están allí por alguna razón; razón (o mejor, razones) que habría que rastrear en la historia, en la sociología, en la economía y en la política, no solamente en el interior de los fenómenos jurídicos. Reducir los derechos a su connotación jurídica, sin dejar de ser importante, significa aislarlos de una realidad que va más allá de los ordenamientos jurídicos que, tanto en la esfera interna de los Estados nacionales como en las relaciones internacionales, los han reconocido y protegido. (Carbonell, 2017, pág. 2)

De esta manera, se podrá desarrollar en los estudiantes una actitud crítica, reflexiva y propositiva que trascienda el ámbito jurídico ante las áreas de las ciencias sociales, todas ellas involucradas en la labor de la enseñanza de los derechos humanos y las realidades sociales que requieren de una transformación desde el pensamiento y comportamiento hacia nuevas directrices de valores; dentro de las áreas de complejidad en los sistemas sociales que abordan las causas incluso de las violaciones a derechos humanos son la sociología y la antropología, que a decir del Instituto Belizario Domínguez, del Senado de la República se considera que:

La resolución compleja de casos sobre derechos humanos debe favorecer un análisis interdisciplinario.... Los cruces que se implican, ..., desde la sociología y la antropología, evidencian que los análisis no pueden ser ya única y exclusivamente jurídicos, y que no pueden prescindir del estudio empírico. (Salazar, 2014, pág. 202)

Esto requiere una multidisciplina en los estudios de los derecho humanos y reflejarse dentro de los planes de estudio que abarquen elementos constitutivos de las bases de esta área de conocimiento; en el caso de la licenciatura en derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), se cuenta con un plan de estudios reestructurado en 2015, que buscó abordar las reformas constitucionales de los años 2008 y 2011, generando la obligatoriedad de la asignatura Derechos humanos, cultura y democracia (Martínez, 2019, pág. 112).

A continuación, se presenta **El caso de la licenciatura en derecho de la UAEM**, donde se realizó un diagnóstico para conocer el estado que guarda la enseñanza de los derechos humanos en sus diferentes centros universitarios y unidad académica, donde se imparte dicha licenciatura derivado de la implementación del Plan de Estudios 2015, ya que es el plan mas actual, y único plan de estudios en el que se imparte de manera obligatoria la asignatura Derechos Humanos, Cultura y Democracia para estudiantes de licenciatura en la UAEM.

Tal y como se plantea en el Diagnóstico sobre el estado que guarda la enseñanza de los derechos humanos en la licenciatura en derecho de la UAEM (Martínez, 2019), la enseñanza de los derechos humanos no ha registrado cambios sustanciales respecto del plan 2004, ya que dejó la mayor parte de las temáticas dentro de la unidad de aprendizaje que anterior al plan 2015 era una asignatura optativa. Como se puede constatar en el diagnóstico antes citado, en el que los alumnos señalan que las implicaciones de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 fueron el cambio de términos y la incorporación de algunas figuras como el principio pro persona, el control de convencionalidad, el bloque de constitucionalidad, entre otras.

En efecto, el objetivo del programa de la unidad de aprendizaje derechos humanos, cultura y democracia es diferente al del programa de derechos humanos del plan 2004, pero los contenidos temáticos, son los mismos, esto implica que se ha enseñado lo mismo antes y después de la reforma constitucional de 2011; (Martínez, 2019, pág. 112-113)

Se señala en dicho diagnóstico que incluso los estudiantes reconocen el desconocimiento a la reforma a la CPEUM en materia de derechos humanos del 2011, considerando que es la reforma que permite el ingreso obligatorio de los documentos internacionales en la materia al sistema jurídico mexicano, reconoce (no otorga) derechos humanos a toda persona en el estado mexicano y prohíbe la discriminación en todos los sectores sociales considerados grupos vulnerables, señalando los estudiantes dicho desconocimiento porque no la vieron o porque el profesor solo la mencionó.

Fue de cierta manera nada mas una mención ... pero no nos enfocamos tanto en estudiarla, en analizarla y en poder sacar conclusiones dentro de ella. No, nosotros en la clase no vimos la reforma, no se analizó. Sólo nos la mencionaron, sólo nos mencionaron la fecha y nos dijeron que cambió el nombre, pero no nos enfocamos en el tema. (Martínez, 2019, pág. 52)

En cuanto a los profesores entrevistados se muestran algunas de las siguientes consideraciones de dicho diagnóstico (Martínez, 2019):

1. Más de la mitad de los profesores no han tomado cursos sobre derechos humanos o sobre la reforma de 2011.
2. Los profesores entrevistados que han impartido la asignatura derechos humanos cultura y democracia, son de asignatura, situación que en ocasiones provoca que impartan una unidad de aprendizaje, independientemente de su experiencia profesional o de sus conocimientos en la materia.
3. Solo algunos profesores que cursan la maestría o el doctorado tienen una concepción más cercana a la visión holística de los derechos humano, así como algunos profesores de tiempo completo que imparten también teoría constitucional y derecho constitucional.
4. Los profesores mencionan en su mayoría el reconocimiento constitucional de la protección y respeto de los derechos humanos y las implicaciones que tuvo esta reforma en cuestiones como el control de convencionalidad y el principio pro persona.
5. Consideran que ya se pone orden en la cuestión teórica al distinguir derechos humanos y sus garantías.
6. La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 eleva a rango constitucional los tratados internacionales, la interpretación conforme como mecanismo de aplicación, control difuso de convencionalidad a través del paradigma del principio pro persona que sirve para su aplicación.
7. Algunos consideran inadecuado, involucrar en la asignatura las figuras: cultura y democracia por que no se relacionan con los derechos humanos
8. Consideran bien estructurado el plan de estudios.



9. Los conocimientos del programa se quedan en la parte teórica, no logran aterrizar, tanto ante la Comisión nacional como ante la estatal, y no saben los estudiantes cómo poder ejercer y defender un derecho.

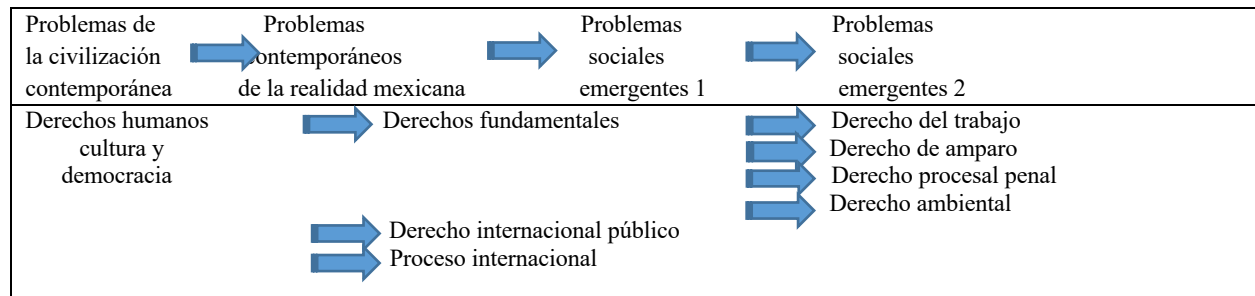
### **Reflexiones finales**

Es de vital importancia la enseñanza de derechos humanos como punto de partida para una futura educación en la materia, tal y como lo señalan los organismos internacionales, así como los documentos internacionales en los que México se comprometió a partir del sistema internacional de dignidad humana, para del proceso de formación de licenciados en derecho sensibles, conscientes de su responsabilidad en la protección de los derechos humanos que “no son sino la expresión jurídica de la dignidad de las personas” (Martínez, 2013:41) y por tanto deben ser comprendidos no solo como disposiciones normativas establecidas en el texto jurídico, sino también como procesos sociales condicionados por el contexto económico, político y sociocultural.

Por eso se requiere de una serie de lineamientos para un modelo de enseñanza de los derechos humanos en la UAEM, acorde al nuevo sistema jurídico mexicano, entre los cuales están la transversalización de los derechos humanos en la enseñanza dentro de toda la licenciatura en derecho en el Plan de Estudio 2015; la reestructuración del programa de la unidad de aprendizaje Derechos humanos, cultura y democracia; y la capacitación para maestros que impartan la asignatura.

Para superar el modelo tradicional de la enseñanza del derecho basado en la visión estrictamente jurídica y lograr un modelo integral que vincule el derecho con otras disciplinas, evitando la fragmentación y descontextualización de los contenidos de la unidad de aprendizaje derechos humanos, cultura y democracia (Martínez, 2019, pág. 116), se requiere que los derechos humanos se integren en forma transversal en el plan de estudios de la licenciatura en derecho, que implica que en todos los periodos del 1 al 10 se revise en algunas materias aspectos directamente relacionados con los derechos humanos y lograr una relación secuencial entre unidades de aprendizaje de distintos periodos.

Relación directa entre Unidades de Aprendizaje en cuanto a las figuras para la enseñanza de los ddhh.



Fuente: Elaboración propia considerando el Plan de estudios de la licenciatura en derecho 2015 de la UAEM.

En cuanto a la reestructuración del programa de la unidad de aprendizaje Derechos humanos, cultura y democracia, la propuesta temática es la siguiente:

<p><b>Unidad 1. Nociones generales de los Derechos Humanos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evolución de los derechos humanos             <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1 Positivación</li> <li>1.2 Generalización</li> <li>1.3 Internacionalización</li> <li>1.4 Relaciones de Clases</li> <li>1.5 Sistema hegemónico europeo</li> <li>1.6 Segunda guerra mundial</li> </ol> </li> <li>2. Concepto de derechos humanos</li> <li>3. Características de los derechos humanos             <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1 Universalidad</li> <li>3.2 Indivisibilidad</li> <li>3.3 Interdependencia</li> <li>3.4 Inalienabilidad</li> </ol> </li> <li>4. Distinción entre derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales</li> <li>5. Sujetos de los derechos humanos/sectores de vulnerabilidad ante el PNUD/relatorías de naciones unidad para sujetos de derechos en México.</li> <li>6. Democracia participativa y acceso a derechos económicos, políticos, culturales, sociales, económicos, ambientales.</li> <li>7. Fuentes de los derechos humanos             <ol style="list-style-type: none"> <li>6.1 Tratados internacionales</li> <li>6.2 Ius Cogens</li> <li>6.3 Resoluciones de organismos protectores de los derechos humanos nacionales e internacionales</li> </ol> </li> <li>8. Fundamentos de los derechos humanos             <ol style="list-style-type: none"> <li>7.1 Dignidad humana</li> <li>7.2 Libertad</li> <li>7.3 Igualdad</li> <li>7.4 Solidaridad</li> </ol> </li> <li>9. Clasificación de los derechos humanos</li> <li>10. Límites de los derechos humanos</li> <li>11. Distinción entre comisión de un delito y violación a derechos humanos</li> <li>12. Sistema cultural: discriminación, violencia, opresión intelectual, desigualdad, inequidad</li> </ol>
<p><b>Unidad 2. Protección de los derechos humanos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vías de protección de los derechos humanos</li> <li>2. Mecanismos de protección de los derechos humanos</li> <li>3. Sistemas de protección de los derechos humanos             <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1 Sistema Interamericano</li> <li>3.2 Sistema Europeo</li> <li>3.3 Sistema Africano</li> </ol> </li> </ol>
<p><b>Unidad 3. Organismos internacionales de protección a los derechos humanos</b></p>

- |   |
|---|
| <ol style="list-style-type: none"><li>4. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos</li><li>5. Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas</li><li>6. Corte Penal Internacional</li><li>7. Órganos de Tratados</li><li>8. Comisión Interamericana de Derechos Humanos</li><li>9. Corte Interamericana de Derechos Humanos</li></ol> |
|---|

<b>Unidad 4. Organismos nacionales de protección a los derechos humanos</b>
---

- |  |
|--|
| <ol style="list-style-type: none"><li>10. Reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011</li><li>11. Comisión Nacional de Derechos Humanos</li><li>12. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación</li><li>13. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México</li><li>14. Defensorías municipales de Derechos Humanos</li></ol> |
|--|

Fuente: Propia basada en la unidad de Aprendizaje Derechos Humanos Cultura y democracia del Plan de Estudios 2015 para la Licenciatura en Derecho UAEM, "Propuesta temática".

Y el tercer lineamiento es la capacitación para todos los profesores que imparten clases en la licenciatura en derecho, y particularmente a quienes imparten la unidad de aprendizaje Derechos humanos, cultura y democracia, con el fin de analizar los derechos humanos desde diferentes visiones: sociológica, política, filosófica, axiológica y por supuesto jurídica (normativa y gubernamental) porque como ya ha sido planteado, los licenciados en derecho deben tener una visión holística del derecho en general y de los derechos humanos en particular, para comprender de mejor manera a los derechos humanos.

La capacitación puede ser en línea a través de cursos gratuitos a través de las plataformas de instituciones como las siguientes:

1. Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derechos A. C. (<http://aulaceead.mx>);
2. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (<https://aprendedh.org.mx>); Académica (<http://academica.mx/#/>);
3. MéxicoX (<http://www.mexicox.gob.mx>);
4. Amnistía internacional (<https://www.amnesty.org/es/latest/education/2016/06/six-free-online-courses-to-learn-more-about-human-rights/>);
5. Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://cursosenlinea.scjn.gob.mx/login/index.php>);
6. A través de cápsulas informativas, conferencias y/o videos disponibles en Youtube o páginas como webinar de la Universidad Autónoma de Chiapas que ofrecen conferencias a distancia de forma gratuita; universidad que ofrece lalicenciatura en Derechos Humanos.

La capacitación puede ser presencial:

Programa Derechos Humanos del Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho ofrece a los profesores interesados en aprender no sólo la parte teórica de los derechos humanos (teoría), sino también cómo enseñar derechos humanos (metodología de enseñanza). Sin embargo, la capacitación no sólo implica que alguien más les enseñe a los profesores derechos humanos.

### Fuentes de información

- Cárdenas, M. E. (2007). Ensayo sobre didáctica y pedagogía jurídicas. En D. Cienfuegos, & M. d. Macías, *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. La Enseñanza del Derecho* (págs. 87-98). México: UNAM.
- Carbonell, M. (2017). *Los derechos fundamentales en México*. México: Porrúa-UNAM- CNDH.
- Carrillo, K. (18 de Julio de 2016). *ContraLínea*. Obtenido de Universidades públicas y privadas no enseñan derechos humanos: <https://bit.ly/3rWWJTI>
- Castellanos, R., Sosa, M., & Rumaya, V. (2017). *Diagnóstico sobre los programas universitarios en Derecho en México*. México: Culturadh.
- CEEAD. (10 de Diciembre de 2020). *Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el aprendizaje del Derecho, A.C.* Obtenido de Justificación: <https://bit.ly/2Zhj7KZ>
- Cerdas, E. (2008). La Educación en Derechos Humanos como proceso de transformación. *DEHUIDELA Revista de derechos humanos*, 52-59.
- LGE. (2020). *Ley General de Educación*. Obtenido de <https://bit.ly/3pgVL2T>
- CMDH. (1993). *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*.
- CPEUM. (2020). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México.
- Agenda 2030. (2015). *Agenda 2030 y Objetivos del Desarrollo Sostenible*. Ginebra: ONU.
- Asúnsolo, C. (2017). Derechos humanos y educación jurídica en México. *Metodologías de enseñanza de los derechos humanos*. CEEAD.
- Beltrán, M. (2007). La importancia de la educación en los derechos humanos. Especial referencia a América Latina. *DEHUIDELA Derechos Humanos IDELA*, 37-48.
- DNUEEDH. (23 de Diciembre de 1994). *Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://bit.ly/2NncTqp>
- DOF. (20 de Junio de 2005). DECRETO por el que se adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México.
- DOF. (18 de Junio de 2008). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México.
- DOF. (10 de Junio de 2011). DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México.
- DOF. (09 de Febrero de 2012). *DECRETO por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la*

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* . Obtenido de <https://bit.ly/3amKwI6>
- DOF. (26 de Febrero de 2013). *Decreto por el que se reforman los artículos 3o en sus fracciones III, VII y VIII y se adiciona un párrafo tercero, inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- DOF. (2 de Junio de 2015). *DECRETO por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Obtenido de <https://bit.ly/3akZh88>
- DOF. (29 de Enero de 2016). Obtenido de DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.: <https://bit.ly/3pliSZX>
- DOF. (1 de Junio de 2016). *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de Educación Inclusiva.* Obtenido de <https://bit.ly/2LRI51J>
- DOF. (09 de Agosto de 2019). *DECRETO por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* . Obtenido de <https://bit.ly/2OF5e7q>
- DOF. (26 de Marzo de 2019). *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.* . Obtenido de <https://bit.ly/3u9R6Dw>
- DOF. (2019 de Mayo de 2019). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. México.
- DPAEPDHD. (Octubre de 1994). *Declaración y Plan de Acción sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia.* Obtenido de <https://bit.ly/3rMZ9nF>
- IIDH. (2013). *El Derecho a la Educación en Derechos Humanos en las Américas.* San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Martínez, A. y. (2019). *La enseñanza de los derechos humanos en la licenciatura en derecho de la UAEM, Un acercamiento cualitativo a partir de la reforma constitucional de 2011.* México: CLAVE editorial.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (13 de Octubre de 2020). *¿Qué son los derechos humanos?* Obtenido de Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos: <https://bit.ly/3dnaUNP>
- ONU. (1948). *DUDH.* Obtenido de Declaración Universal de los Derechos Humanos: <https://bit.ly/37eq7wL>
- ONU. (12 al 16 de Septiembre de 1978). *PCIVEDH.* Obtenido de Principios del Congreso Internacional de Viena sobre Enseñanza de los Derechos Humanos : <https://bit.ly/3pmCyzw>
- ONU. (14 de Febrero de 1994). *Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/632/Add.2)] 48/127. Decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos.* . Obtenido de <https://bit.ly/3dh5DqO>

- ONU. (1995). *DNUEEDH*. Obtenido de Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos: <https://bit.ly/2NncTqp>
- ONU. (1996). *Plan de acción de las naciones unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995 a 2004: educación en la esfera de los derechos humanos - lecciones para la vida*. ONU.
- ONU. (17 de Julio de 1998). Estatuto de Roma. Roma.
- ONU. (2011). *DNUEFDH* . Obtenido de Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en Derechos Humanos: <https://bit.ly/3s7XvNN>
- ONU. (2015). *PMEDH*. Obtenido de Programa mundial para la educación en derechos humanos. Tercera etapa.: <https://bit.ly/3u8jd67>
- ONU. (2021). *Organización de las Naciones Unidas*. Obtenido de Información General: <https://www.un.org/es/>
- PMEDH. (1 de Enero de 2005). *Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos*. Obtenido de <https://bit.ly/3qkttpl>
- PNEDH. (2006). *Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos*. México: Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos.
- PRELAC. (14-16 de Noviembre de 2002). *Proyecto Regional de Educación para América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://bit.ly/3tQ7U26>
- Salazar, P. (2014). *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*. . México : Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.
- SEGOB. (2017). *Bases conceptuales para la implementación de la reforma constitucional de derechos humanos en la administración pública federal*. México.
- Serna, J. (2004). Apuntes sobre las opciones de cambio en la metodología de la enseñanza del Derecho en México.
- Tunnermann, C. (2016). Educación en derechos humanos en los sistemas educativos .